

Recepción: 4.4.2016

Aceptación: 6.6.2016

## **ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES. ESPECIAL REFERENCIA A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Antonia DURÁN AYAGO \*

**SUMARIO:** I. Contexto de la reforma. II. Abriendo nuevas vías de protección; encorsetando el interés superior del menor. Buena voluntad frente a eficacia. 1. A vueltas con el interés superior del menor. 2. Menores extranjeros no acompañados. 3. Protección de menores españoles en el extranjero. III. Afán reformista en el art. 9 Cc y la introducción de un nuevo supuesto de doble nacionalidad en el art. 19 Cc. 1. Modificación de los aps. 4º, 6º y 7º del art. 9 Cc. 2. Doble nacionalidad en el art. 19 Cc. 3. Cambios más relevantes en la normativa interna de adopción. IV. Alcance de la reforma de la Ley de Adopción internacional. 1. Análisis del contexto en que se ha producido la reforma. Balance de la vida de la Ley 54/2007. 2. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley 3. Reparto de competencias 4. Alcance de la reforma en las normas de Derecho internacional privado: A) Cambios en competencia judicial internacional; B) Cambios en Derecho aplicable; C) Cambios en los efectos en España de las adopciones constituidas ante autoridades extranjeras; D) Otras medidas de protección internacional de menores. V. Consideraciones finales.

**RESUMEN:** La reforma del sistema de protección de menores que ha traído consigo la Ley 26/2015 junto con la Ley Orgánica 8/2015 ha sido profunda y ambiciosa. Desde la perspectiva internacional, sus principales consecuencias se encuentran en la nueva redacción de los apartados 4º, 6º y 7º del art. 9 Cc y sobre todo en la extensa modificación de la Ley de Adopción internacional. Tan intensa ha sido la reforma que podemos decir que nos encontramos ante una nueva Ley de Adopción internacional. En este trabajo pretendemos analizar desde una perspectiva realista y crítica el alcance de las reformas y las inconsistencias que introducen en el sistema algunas de ellas.

**PALABRAS CLAVE:** PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES – MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS – ADOPCIÓN INTERNACIONAL – FILIACIÓN NATURAL.

**ABSTRACT:** *International Aspects of the Reform of the System of Child Protection. Special Reference to International Adoption*

*The reform of child protection system that has brought the Law 26/2015 with the Organic Law 8/2015 has been profound and ambitious. From an international perspective, its main consequences are in the new wording of paragraphs 4, 6 and 7 of Article 9 Cc and especially in the extensive modification*

*of the International Adoption Act. So intense has been the reform we can say that we are facing a new Act on International Adoption. In this work we try to analyze from a realistic and critical perspective the scope of the reforms and the inconsistencies that introduce in the system some of them.*

*KEYWORDS: INTERNATIONAL CHILD PROTECTION – FOREIGN UNACCOMPANIED CHILDREN – INTERNATIONAL ADOPTION – BIOLOGICAL PARENTAGE.*

## I. Contexto de la reforma

1. El final de la pasada legislatura estuvo caracterizado por una eclosión normativa a todos los niveles que afectó también y de modo significativo al sistema autónomo de Derecho internacional privado español. Las dudas sobre las bondades de las reformas habidas son muchas. En algunas de ellas porque el legislador da muestras evidentes de no haber comprendido a estas alturas qué significa que el sistema español de Derecho internacional privado (en adelante, DIPr.) esté conformado por normas de distinto origen (institucional o europeo, convencional e interno), y se afane por modificar un sistema de competencia judicial internacional que en buena parte ha quedado ya desplazado por las normas de origen europeo<sup>1</sup>. En otras por haber sido poco ambicioso, habiendo desaprovechado la oportunidad de resolver problemas, como el relativo a la inscripción en el Registro Civil español de los hijos de españoles nacidos en el extranjero a través de gestación por sustitución<sup>2</sup>. Y en muchas otras se aprecian incoherencias y difícil coexistencia como, por citar sólo un ejemplo, la distinta regulación que se propone sobre la conversión de la adopción simple en plena en dos textos legislativos diferentes, haciendo recaer sobre el operador jurídico la tarea de dirimir cuál de ellos debe prevalecer en su caso<sup>3</sup>.

\* Profesora Contratada Doctora de Derecho internacional privado. Universidad de Salamanca.

<sup>1</sup> LO 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, BOE 22.7.2015. Repertorio Iprolex, 2015, nº 2015/25, <https://aedipr.com/documentos/>.

<sup>2</sup> Se estuvo a punto de hacerlo, modificando el art. 44 Ley 20/2011, del Registro Civil, aunque finalmente el Partido Popular retiró la enmienda que el propio partido había planteado en este sentido, y la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil se publicó sin la solución esperada (BOE 14.7.2015). Puede consultarse la postura del Ministro de Justicia en el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 11 diciembre 2014, p. 29, disponible en <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=pu10&DOCS=1-1&QUERY=%28DSCD-10-PL-248.CODI.%29#%28P%C3%A1gina27%29>, consultado el 28 marzo 2016.

<sup>3</sup> En este sentido, y como desarrollaremos más tarde, el art. 42 Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE 3.7.2015) ofrece una regulación diferente al art. 30 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.